

---

**Conferencia de las Partes del Año 2000  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares**

9 de mayo de 2000  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

**Fortalecimiento del proceso de examen del Tratado:  
propuesta de establecimiento de una Junta Directiva  
del Tratado sobre la no proliferación**

**Documento de trabajo presentado por Nigeria**

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es la piedra angular del régimen mundial de no proliferación nuclear y ha servido muy eficazmente a la comunidad internacional. En los últimos tiempos se ha visto afectado por una serie de retos importantes. Dichos retos, así como las diferencias y los enfrentamientos que se repiten cada vez que se inicia un nuevo proceso de examen, han revelado la debilidad del Tratado, la vulnerabilidad del régimen de no proliferación y la fragilidad de la coalición que logró alcanzar decisiones por consenso en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado.
2. Con demasiada frecuencia, los problemas que han surgido en los procesos de examen del Tratado sobre la no proliferación han estado relacionados con cuestiones de gestión. Lo cierto es que durante los prolongados períodos que transcurren entre cada Conferencia de Examen, las partes en el Tratado no disponen de mecanismos consultivos establecidos a los que puedan recurrir en caso de que surjan quejas, dificultades, frustraciones u otros problemas. En el pasado se dejaba que estos problemas se agravaran hasta explotar, momento en el cual se trataban desordenadamente en las conferencias de examen, lo que daba lugar en algunos casos a sesiones en las que no se llegaba a ninguna conclusión. Estas condiciones difieren notablemente de las que afectan a otros Tratados como la Convención sobre las Armas Químicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, que disponen de sus propias organizaciones encargadas de la aplicación y de sus propias Juntas Directivas que supervisan el funcionamiento de dichos tratados y se encargan de los problemas que preocupan a las partes.
3. A fin de subsanar esta deficiencia en el Tratado sobre la no proliferación, se propone a las partes que examinen la posibilidad de establecer una junta directiva del Tratado sobre la no proliferación que sirva de órgano de ejecución del Tratado y de las decisiones adoptadas por las partes.
4. Las actividades de la junta no deberían plantear conflictos de competencia sino que deberían ser complementarias a las actividades del Organismo Internacional de

Energía Atómica establecidas en los artículos III y IV del Tratado, las de las Conferencias de Examen y las de los comités preparatorios.

5. Las funciones que deberá realizar la Junta incluirán:

- a) Recibir y examinar las quejas sobre incumplimientos, las dificultades con las que tropiecen las partes y cualquier otro motivo de preocupación;
- b) Servir de centro de intercambio de información e informes, incluidos los informes anuales que presenten las partes sobre sus actividades nucleares y sobre otros asuntos relativos al Tratado;
- c) Impedir la proliferación;
- d) Resolver las cuestiones importantes que afecten a la integridad del Tratado;
- e) Actuar en general como Consejo Ejecutivo de supervisión del funcionamiento del Tratado;
- f) Servir de mecanismo consultivo a través del cual las partes en el Tratado puedan dialogar con los países que no son partes en el Tratado y alentarles a que se adhieran a él.

6. Los miembros de la Junta serán elegidos por las partes en el Tratado, quienes tendrán en cuenta la necesidad de garantizar una distribución geográfica equitativa y de incluir a miembros que dispongan de programas nucleares avanzados.

---